



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 09-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de enero de 2022



VISTO:

Que, Solicitud de fecha 05 de enero de 2022, Informe N° 004-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAYs-C de fecha 19 de enero de 2022, Informe Virtual N° 15-2022-FIIS-UNHEVAL/HWGB de fecha 20 de enero de 2022, Oficio N° 0024-2022-UNHEVAL/FIIS.D/V 21 de enero de 2022, INFORME N° 003-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 26 de enero de 2022, para la proyección del acto resolutivo, fojas 156.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N.° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Orden de Compra N° 267 de 28 de septiembre de 2021 se contrata la ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL por la suma de S/ 114,000.00 (ciento catorce mil con 00/100 soles).

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de enero de 2022, la representante legal de INTERCONNET PERU SAC Vilma Cuyubamba Alarcón de Delgado, solicita la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 267 de 28.09.21, en mérito a lo dispuesto por el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley) donde señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual". Asimismo, invocan el numeral 158.1 de su artículo 158 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante El Reglamento), donde establece de manera taxativa las siguiente: "Causales para la procedencia de la ampliación de plazo: a) Cuando se aprueba of adicional, siempre y cuando afecto el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.". Por lo tanto, sustentan que el retraso en el plazo de entrega de los bienes se debe a situaciones ajenas a su voluntad, por escasez de suministro requeridos para la línea de producción de los productos indicados en la orden de compra en referencia.

Que, mediante Informe N° 004-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAYs-C C de fecha 19 de enero de 2022, la Coordinadora (e) de la Unidad Funcional de Adquisidores y Servicios, sin pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de ampliación de plazo interpuesto por el Contratista, deriva y solicita la opinión legal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Virtual N° 15-2022-FIIS-UNHEVAL/HWGB de fecha 20 de enero de 2022, el Técnico de Laboratorio – FIIS Ing. Hernán W. García Bonilla, Oficio N° 0024-2022-UNHEVAL/FIIS.D/V 21 de enero de 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ambos concluyen que aceptan la ampliación de plazo hasta el 08 de junio de 2022 que fue propuesto por el Contratista.

Que, mediante Informe N° 003-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 26 de enero de 2022, el Abg. Asignado al DIGA, opina que: "3.3. Que, de lo referido se tiene que mediante Solicitud de fecha 05 de enero de 2022, la representante legal de INTERCONNET PERU SAC Vilma Cuyubamba Alarcón de Delgado, solicita la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 267 de 28.09.21., no fundamenta las razones por las cuales se debería otorgar una ampliación de plazo, tampoco ha fundamentado fehacientemente sobre el inicio y fin del hecho generador del atraso, puesto a la fecha continua los problemas generados por la pandemia a nivel mundial; aunado a ello se tiene que precisar que el citado proveedor realizó la oferta de equipos requeridos en estado de emergencia, por lo cual se tiene que el referido proveedor contaba los equipos de equipamiento, referidos en las cláusulas de la ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL), en sentido se tiene que señalar que la ampliación de plazo debe ser justificada por quien lo requiere, por lo que verificados los documentos se advierte que no se sustenta o acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, incluso indican que la culminación del hecho generador del retraso sería el 29 de diciembre de 2021, fecha en que se ha puesto en conocimiento a INTERCONNECT PERU SAC sobre la fecha de entrega ha sido reprogramada debido a escasez de suministro requeridos para la línea de producción de los productos indicados en la orden de compra en referencia; sin embargo, esta fecha no sería considerado como fin del hecho generador, por el contrario, correspondería a la fecha de inicio del hecho generador, a razón que desde ese momento toman conocimiento las razones por el cual no van a cumplir con la entrega de los bienes en los plazos pactados; además, cabe señalar que el Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversas opiniones que la "paralización" implica la detención total de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que el "atraso" constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización; por lo que no se sustenta su pedido de ampliación de plazo requerido por el proveedor en mérito de inciso b) numeral 158.1 del artículo 158 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.". Por lo tanto, recomienda que: "5.1. Que, mediante acto resolutivo se declare IMPROCEDENTE el pedido del representante de la empresa INTERCONNECT PERU SAC, respecto al ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL)".

Que, habiéndose revisado todos los actuados materia del presente y en concordancia con el artículo 2° de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se Designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez, y en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de septiembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SE REVUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de ampliación de plazo solicitada por la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC, con respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL)".

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR a la Empresa INTERCONNECT PERU SAC en su domicilio legal ubicado en la **Av. La Molina 1110 Oficina 203 – La Molina – Lima – Perú** y a los siguientes correos electrónicos: **vdelgado@ix.pe / paul@ix.pe / dmontero@ix.pe**

ARTICULO 3°. – **DAR A CONOCER** esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Firma manuscrita]
Dr. Hermilio A. Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL

Distribución:

Rectorado.
Unidad de Transparencia.
Asesoría Jurídica.
Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas.
Unidad de Abastecimiento
Interesado.
Archivo.



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNHEVAL <diga@unheval.pe>

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 09-2022-DIGA/UNHEVAL

1 mensaje

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNHEVAL <diga@unheval.pe>


26 de enero de 2022, 18:12

Para: vdelgado@ix.pe, paul@ix.pe, dmontero@ix.pe, hdanteoropeza@gmail.com, htrujillo@unheval.edu.pe

PREVIO UN CORDIAL SALUDO, REMITO ADJUNTO LA RD. N° 09-2022-DIGA/UNHEVAL

ATTE.

DR. HERMILIO TRUJILLO MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
UNHEVAL

 SKM_C25822012618210.pdf
952K



INFORME N° 003-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC

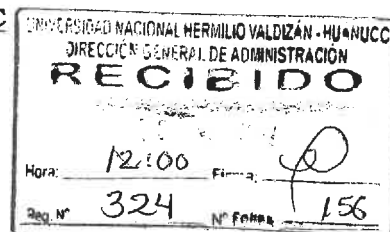
AL : **Dr. Hermilio Asis Trujillo Martínez.**
Director de la Dirección General de Administración.

DE : **Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor.**
Abogado Externo del DIGA.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL)**

REFERENCIA : Proveído N.° 0256-2022-DIGA (SGD)

FECHA : Cayhuayna, 24 de enero de 2022



Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumplo con remitir la opinión legal sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL**, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 445-2021-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAyS-C de fecha 28 de diciembre de 2021 la Coordinadora de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicio solicita la ANULACIÓN de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00267-2021 de fecha 28.09.2021 por el concepto de Adquisición de switch para producción de red de voz-data de la facultad de Ingeniería industrial y de sistemas de la UNHEVAL
- 1.2. Que, mediante Informe N° 0194-2021-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de Abastecimiento solicita la autorización para que la unidad de Presupuesto emita la constancia de previsión presupuestal para la Adquisición de switch para producción de red de voz-data de la facultad de Ingeniería industrial y de sistemas de la UNHEVAL, Orden de Compra N° 00267-2021 de fecha 28.09.2021.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 398-2021-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de fecha 29 de diciembre de 2021 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario para la Adquisición de switch para producción de red de voz-data de la facultad de Ingeniería industrial y de sistemas de la UNHEVAL, Orden de Compra N° 00267-2021 de fecha 28.09.2021.
- 1.4. Que, mediante Solicitud de fecha 05 de enero de 2022, la representante legal de INTERCONNET PERU SAC Vilma Cuyubamba Alarcón de Delgado, solicita la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 267 de 28.09.21.
- 1.5. Que, mediante Oficio N° 0008-2022-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 19 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Marco Andrés Atencia Gonzales, informa y solicita un informe al Decano de la FIIS sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 267 de 28.09.21 de la Empresa INTERCONNECT PERÚ SAC.



- 1.6. Que, mediante Informe Virtual N° 15-2022-FIIS-UNHEVAL/HWGB de fecha 20 de enero de 2022, el Técnico de Laboratorio – FIIS Ing. Hernán W. García Bonilla, considera que debido a las circunstancias es posible esperar los bienes según lo solicitado por el proveedor.
- 1.7. Que, mediante Oficio N° 0024-2022-UNHEVAL/FIIS.D/V de enero de 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita opinión de plazo de entrega de orden de Compra N° 00267-2021-UNHEVAL.
- 1.8. Que, mediante Proveído N° 0256-2022-DIGA de fecha 24 de enero de 2022 el Director General de Administración de la Unheval, solicita Opinión a plazo de entrega de Orden de Compra N° 00276-2021-UNHEVAL.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley No 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. ANALISIS DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que: "158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** (...)" (negrita es agregado)*
- 3.2. Que, al respecto se debe tener en cuenta que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por ese motivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se aprobó declarar en "Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19"; asimismo en el numeral 2.1.5 del citado decreto supremo se dispuso que: "Centros laborales en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan."



- 3.3.** Que, de lo referido se tiene que mediante Solicitud de fecha 05 de enero de 2022, la representante legal de INTERCONNET PERU SAC Vilma Cuyubamba Alarcón de Delgado, solicita la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 267 de 28.09.21., no fundamenta las razones por la cuales se debería otorgar una ampliación de plazo, tampoco ha fundamentado fehacientemente sobre el inicio y fin del hecho generador del atraso, puesto a la fecha continua los problemas generados por la pandemia a nivel mundial; aunado a ello se tiene que precisar que el citado proveedor realizó la oferta de equipos requeridos en estado de emergencia, por lo cual se tiene que el referido proveedor contaba los equipos de equipamiento, referidos en las cláusulas de la ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL), en sentido se tiene que señalar que la ampliación de plazo debe ser justificada por quien lo requiere, por lo que verificados los documentos se advierte que no se sustenta o acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, incluso indican que la culminación del hecho generador del retraso sería el 29 de diciembre de 2021, fecha en que se ha puesto en conocimiento a INTERCONNECT PERU SAC sobre *la fecha de entrega ha sido reprogramada debido a escasez de suministro requeridos para la línea de producción de los productos indicados en la orden de compra en referencia*; sin embargo, esta fecha no sería considerado como fin del hecho generador, por el contrario, correspondería a la fecha de inicio del hecho generador, a razón que desde ese momento toman conocimiento las razones por el cual no van a cumplir con la entrega de los bienes en los plazos pactados; además, cabe señalar que el Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversas opiniones¹ que la "paralización"² implica la detención total de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que el "**atraso**"³ constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización; por lo que no se sustenta su pedido de ampliación de plazo requerido por el proveedor en mérito de inciso b) numeral 158.1 del artículo 158 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 3.4.** Que, por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la petición de ampliación de plazo formulada por el contratista no cuenta con el sustento pertinente para declarar fundado su petición, por lo que corresponde declarar improcedente su petición de ampliación plazo.

¹ Por ejemplo, en las siguientes Opiniones: N° 017-2014/DTN; N° 190-2015/DTN y N° 131-2018/DTN.

² Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésimo Tercera Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar."; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U.t.c. prnl."

³ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésimo Tercera Edición, "atraso", en su primera acepción, es "1. m. Acción y efecto de atrasar"; siendo necesario precisar que el término "atrasar" significa, en su primera y séptima acepciones, respectivamente, "1. tr. Retardar. U.t.c. prnl." y "7. prnl. retrasarse (llegar tarde)".



4. CONCLUSIÓN

- 4.1. Que, la petición de ampliación de plazo solicitada por el representante de la empresa INTERCONNECT PERU SAC., respecto al ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL), deviene en improcedente
- 4.2. **Remitir** el citado expediente al Jefe de Administración de la UNHEVAL

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Que, mediante acto resolutivo se declare IMPROCEDENTE el pedido del representante de la empresa INTERCONNECT PERU SAC, respecto al ORDEN DE COMPRA N° 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL).
- 5.2. Que, se REMITA la brevedad posible los actuados a la Jefatura de Administración de la UNHEVAL, para que se expida la resolución pertinente.
- 5.3. Que, se realice las notificaciones correspondientes en el día a todas las áreas involucradas.

Es todo por cuanto puedo opinar a usted. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi consideración estima personal.

Atentamente,




Heeduyger Dante Oropeza Córdor
 ABOGADO
 Reg. CAH. 3624



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

152

PROVEÍDO N° 0256 2022-DIGA

A : Abog. Heeydeygeer Dante Oropeza Cóndor
PERSONAL LEGAL ASIGNADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : OPINIÓN A PLAZO DE ENTREGA ORDEN DE COMPRA N°
00267-2021-UNHEVAL

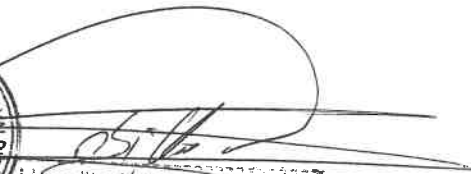

REF. : ELEVACIÓN N° 0058-2022-UNHEVAL-DIGA-UA


REGISTRO : 0276

FOLIO : 0151

FECHA : Cayhuayna, 24 de enero de 2022.

En atención al documento de la referencia, tenga a bien brindar su opinión legal respecto a la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra n° 00267-2021-unheval - "Adquisición de switch para producción de red de voz/data de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNHEVAL"



Hermilio A. Trojano Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL


Recibí Conforme
25-01-2022
2 P.m.